



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

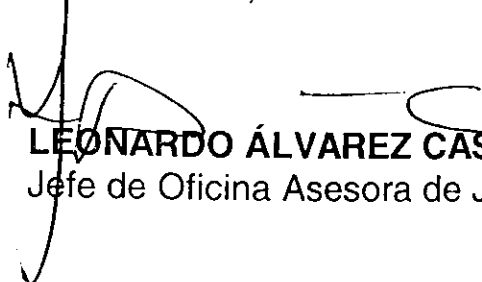
De otra parte el artículo 5 de la citada Ley señala que el propietario del vehículo podrá utilizar los recursos del fondo de reposición para reponer, renovar, transformar su automotor, agrega la disposición que los recursos del fondo solo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho fondo.

El artículo 8 de la Ley 688 de 2001, establece que la cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del fondo para efectuar el proceso de reposición, en esto caso se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física del vehículo.

Es claro para este Despacho que la empresa que transporte que creó el fondo de reposición de los vehículos de pasajeros del radio de acción municipal no puede disponer de dichos recursos como tampoco tomarlos en calidad de préstamo, por cuanto la Ley 688 de 2001, es clara en señalar que estos se podrán invertir únicamente para reposición, renovación o transformar el vehículo.

Finalmente, el lo relacionado con su último interrogante -tablas de avalúo de la chatarrización - debe dirigirse a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, con el fin de obtener la respectiva información.

Cordialmente,



LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica